



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**Tribunal Electoral Nacional**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**RESOLUCIÓN N° 037-2024-TEN**

Lima, 10 de diciembre de 2024.

**VISTO:**

1) El recurso de apelación en contra de la Resolución N° 007-2024-CIP-CDC/CEDC, presentado por la Ing. Sandra Chevarría Lazo, en calidad de Presidente de la Lista "Transparencia, Desarrollo e Integridad".

2) El recurso de apelación en contra de la Resolución N° 035-2024-CIP-CDC/CEDC, presentado por la Ing. Sandra Chevarría Lazo, en calidad de Presidente de la Lista "Transparencia, Desarrollo e Integridad".

3) El recurso de apelación en contra de la Resolución N° 039-2024-CIP-CDC/CEDC, presentado por la Ing. Sandra Chevarría Lazo, en calidad de Presidente de la Lista "Transparencia, Desarrollo e Integridad".

4) El recurso de apelación en contra de la Resolución N° 018-2024-CIP-CDC/CEDC, presentado por la Ing. Sandra Chevarría Lazo, en calidad de Presidente de la Lista "Transparencia, Desarrollo e Integridad".

5) El recurso de apelación en contra de la Resolución N° 017-2024-CIP-CDC/CEDC, presentado por la Ing. Sandra Chevarría Lazo, en calidad de Presidente de la Lista "Transparencia, Desarrollo e Integridad".

6) El recurso de apelación en contra de la Resolución N° 026-2024-CIP-CDC/CEDC, presentado por la Ing. Sandra Chevarría Lazo, en calidad de Presidente de la Lista "Transparencia, Desarrollo e Integridad".

7) Solicitud presentada por la Ing. Sandra Chevarría Lazo, en calidad de Presidente de la Lista "Transparencia, Desarrollo e Integridad" para que este Tribunal se sirva a interpretar los alcances del artículo 84° del Reglamento de Elecciones del CIP.

8) Solicitud presentada por la Ing. Sandra Chevarría Lazo, en calidad de Presidente de la Lista "Transparencia, Desarrollo e Integridad" para que este Tribunal se sirva a interpretar los alcances del artículo 87° del Reglamento de Elecciones del CIP.

**CONSIDERANDO:**



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**Tribunal Electoral Nacional**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada;

Que, en el presente caso:

1. Con fecha 05 de noviembre de 2024, la Ing. Sandra Chevarría Lazo, en calidad de Presidente de la Lista "Transparencia, Desarrollo e Integridad" apela la Resolución N° 007-2024-CIP-CDC/CEDC, para que se permita la participación de su lista en estas elecciones.
2. Con fecha 06 de noviembre de 2024, la Ing. Sandra Chevarría Lazo, en calidad de Presidente de la Lista "Transparencia, Desarrollo e Integridad" apela la Resolución 035-2024-CIP-CDC/CEDC para que se declare la nulidad de estas elecciones.
3. Con fecha 05 de noviembre de 2024, la Ing. Sandra Chevarría Lazo, en calidad de Presidente de la Lista "Transparencia, Desarrollo e Integridad" apela la Resolución 039-2024-CIP-CDC/CEDC para que se declare la nulidad de las elecciones en el capítulo de Mecánica.
4. Con fecha 05 de noviembre de 2024, la Ing. Sandra Chevarría Lazo, en calidad de Presidente de la Lista "Transparencia, Desarrollo e Integridad" apela la Resolución 018-2024-CIP-CDC/CEDC para que se declare la nulidad de las elecciones en el capítulo de Informática y Sistemas.
5. Con fecha 05 de noviembre de 2024, la Ing. Sandra Chevarría Lazo, en calidad de Presidente de la Lista "Transparencia, Desarrollo e Integridad" apela la Resolución 017-2024-CIP-CDC/CEDC para que se declare la nulidad de las elecciones en el capítulo de Industrial.
6. Con fecha 06 de noviembre de 2024, la Ing. Sandra Chevarría Lazo, en calidad de Presidente de la Lista "Transparencia, Desarrollo e Integridad" apela la Resolución 026-2024-CIP-CDC/CEDC para que se declare la nulidad de las elecciones en el capítulo de Civil.
7. Con fecha 18 de noviembre de 2024, la Ing. Sandra Chevarría Lazo, en calidad de Presidente de la Lista "Transparencia, Desarrollo e Integridad" presenta una solicitud para que para que este Tribunal se sirva a interpretar los alcances del artículo 84° del Reglamento de Elecciones del CIP.
8. Con fecha 20 de noviembre de 2024, la Ing. Sandra Chevarría Lazo, en calidad de Presidente de la Lista "Transparencia, Desarrollo e



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**Tribunal Electoral Nacional**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

Integridad” presenta una solicitud para que para que este Tribunal se sirva a interpretar los alcances del artículo 87° del Reglamento de Elecciones del CIP.

Que, el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”*; y por lo tanto, considerando que las impugnaciones del visto, guardan total conexión pues tratan sobre el proceso electoral en Cusco, corresponde disponer la acumulación de los referidos recursos de apelación.

Que, el artículo 209° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*.

Que, en el recurso presentado por la Ing. Sandra Chevarría Lazo en contra de la Resolución N° 007-2024-CIP-CDC/CEDC se advierte que fundamenta su recurso basado en los siguientes argumentos:

*“Artículo incumplido por la Comisión Electoral Departamental del CIP Cusco, al DISCRIMINARNOS EL 04 DE OCTUBRE DEL 2024 Y NO RECIBIR NUESTRO EXPEDIENTE EN ORIGINAL Y COPIA. (Y luego con el cargo adicional colocado posteriormente, de fecha 07 de octubre del 2024, cometer la irregularidad de “Falsedad Ideológica”). Se anota que entregamos nuestro Expediente – Presentación de Lista, dentro del plazo de los 45 días conforme al Reglamento de Elecciones Generales del CIP. Art. 84. Y Carta L “CIP-TDI” N°010-009-2024. De fecha 30-Set-2024, con Cargo: REG. 2785 CIP-CDC.*

*Se APELA, e IMPUGNA la Resolución N°0007-2024-CIP-CDC/CEDC. recibida vía correo electrónico el 30 de octubre del 2024, así como se DENUNCIA por probable FALSEDAD IDEOLÓGICA con la colocación posterior del sello de recepción con fecha 07 (siete) de octubre del 2024, sin nuestra presencia y no existiendo precedente alguno de la utilización del indicado sello en ninguno de los documentos/ cartas presentadas al CED C, (Ver referencias ANEXO II), es más la prueba adicional de ello es que la misma Presidente de la Comisión Electoral Departamental Cusco, nos indicó el 30 de setiembre del 2024 que presentáramos*



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**Tribunal Electoral Nacional**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

nuestra carta N° L. "CIP-TDI" N°010-009-2024. de fecha 30-Set-2024, con Cargo: REG. 2785 CIPCDC."1.

No obstante, evidenciamos que, mediante Resolución N° 061-2024-CEN-CIP, la Comisión Electoral Nacional dispuso:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar **INFUNDADO** las denuncias y/o impugnaciones interpuestas por la Ing. Sandra Chevarría Lazo.

Dicha Resolución le fue notificada el 15 de noviembre de 2024, no obrando recurso impugnatorio respecto a este extremo, en consecuencia, no es posible que este Tribunal se pronuncie sobre lo pretendido toda vez que ya fue atendido su pedido en la mencionada Resolución.

Respecto al recurso de apelación formulado por la recurrente contra de la Resolución N° 035-2024-CIP-CDC/CEDC se advierte que fundamenta su recurso basado en los siguientes argumentos:

*"Que, el CED Cusco no publico las observaciones que formuló, la emisión de la Resolución N° 008-2024-CIP-CDC-CEDC fue hecha fuera del Reglamento"*2

Respecto a los recursos de apelación formulados por la recurrente señalados en los puntos 3 a 6 de este Resolución, se advierte que fundamenta su recurso basado en los siguientes argumentos:

*"Los candidatos a los capítulos de Mecánica, Informática y Sistemas, Industrial y Civil de las Listas admitidas a las elecciones no cumplen con el tiempo mínimo de colegidos, motivo por el cual debe declararse la nulidad de las elecciones en dichos capítulos"*3

De acuerdo con los artículos 4.117° del Estatuto del CIP y 27° del Reglamento de Elecciones del CIP, es competencia de la Comisión Electoral Nacional resolver en última instancia los reclamos que hubiere respecto a capítulos tal como lo hizo mediante Resolución N° 061-2024-CEN-CIP, en la cual resolvió una impugnación de la recurrente sobre el capítulo de Zootecnia.

En consecuencia, no es posible que este Tribunal se pronuncie sobre lo pretendido toda vez que ello significaría actuar fuera de la competencia que da el Estatuto y Reglamento de Elecciones del CIP.

Por consiguiente, este Tribunal no puede atender dichos recursos, siendo declarados improcedentes.

1 Parfraseo de los argumentos señalados por la recurrente

2 Parfraseo de los argumentos señalados por la recurrente

3 Parfraseo de los argumentos señalados por la recurrente



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**Tribunal Electoral Nacional**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

Respecto a las solicitudes de interpretación formuladas mediante solicitudes de fechas 18 y 20 de noviembre de 2024 respectivamente, este Tribunal debe indicar que la función dispuesta en el artículo 4.114 del Estatuto del CIP y en el artículo 15 del Reglamento del Elecciones del CIP esta referido a la interpretación que dará este Tribunal al momento de resolver los procedimientos administrativos en los comicios y no al hecho de absolver consultas por escrito de los administrados.

Por consiguiente, este Tribunal no puede atender dichas solicitudes, siendo declaradas improcedentes.

Que, de acuerdo con las atribuciones otorgadas por el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú al Tribunal Electoral Nacional *“de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental”*, evidenciamos que:

Respecto al recurso de apelación formulado por la recurrente contra de la Resolución N° 035-2024-CIP-CDC/CEDC solo se hace mención a la admisión de la lista porque la referida lista a cumplido con los requisitos establecidos por el Reglamento de las Elecciones del CIP y el Estatuto del CIP.

Que conforme advierte la Comisión Electoral Nacional y este Tribunal, el apelante ha seguido seis procedimientos administrativos en estas elecciones:

- a) Un procedimiento, mediante el cual la recurrente buscaba ser incluido como Candidato al Decanato de Cusco, el cual resuelto mediante Resolución N° 061-2024-CEN-CIP por el cual se declaró infundada la denuncia que presentó en su oportunidad, Resolución que no fue apelada por la recurrente
- b) Cinco procedimientos señalados en los puntos 2 a 6 de esta Resolución, mediante el cual solicita la nulidad del presente proceso electoral de manera general y en los capítulos de Mecánica, Informática y Sistemas, Industrial y Civil.

Cabe señalar que entre las fechas de interposición de los recursos solo hay un día de diferencia, con ello no se evidencia congruencia en lo solicitado en cada procedimiento administrativo.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**Tribunal Electoral Nacional**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**RESUELVE:**

**Primero:** **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación formulado en contra de la Resolución N° 007-2024-CIP-CDC/CEDC, presentado por la Ing. Sandra Chevarría Lazo, en calidad de Presidente de la Lista "Transparencia, Desarrollo e Integridad".

**Segundo:** **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación formulado contra de la Resolución N° 035-2024-CIP-CDC/CEDC, presentado por la Ing. Sandra Chevarría Lazo, en calidad de Presidente de la Lista "Transparencia, Desarrollo e Integridad".

**Tercero:** **DECLARAR IMPROCEDENTES** los recursos de apelación presentados por la Ing. Sandra Chevarría Lazo, en calidad de Presidente de la Lista "Transparencia, Desarrollo e Integridad" en contra de las Resoluciones señaladas en los puntos 3 a 6 de este escrito.

**Cuarto:** **DECLARAR IMPROCEDENTES** las solicitudes presentadas por la Ing. Sandra Chevarría Lazo, en calidad de Presidente de la Lista "Transparencia, Desarrollo e Integridad" señaladas en los puntos 7 a 8 de este escrito.

**Quinto:** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, al Consejo Departamental de Cusco y a la Ing. Sandra Chevarría Lazo para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

ING. MANUEL JAVIER DÍAZ ORIHUELA  
Presidente

FERNANDO UBALDO ENCISO MÍRANDA  
Secretario



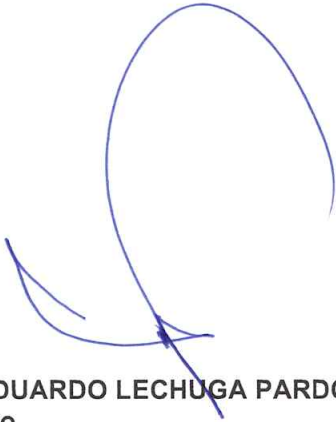
**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**Tribunal Electoral Nacional**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**



**DARWIN COSÍO MEZA**  
Miembro



**GASPAR VIRILO MENDEZ CRUZ**  
Miembro



**LUIS EDUARDO LECHUGA PARDO**  
Miembro

